



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El exceso de agua erogado por las grandes represas ubicadas sobre las cuencas de los ríos Limay, Neuquén causa efectos perjudiciales en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el normal desenvolvimiento de las actividades productivas de los pobladores residentes aguas abajo de la confluencia de los principales afluentes del río Negro.

Son los habitantes que viven aguas abajo de las represas situadas sobre los cursos de los ríos Limay, Neuquén, Negro y especialmente los productores ribereños, quienes padecen los efectos directos de la utilización de quienes explotan el recurso hídrico con otros fines.

La frutihorticultura, base económica de región de los valles del río Negro, tiene su destino atado al agua del río Negro y si no se hace un uso racional del recurso, la tierra se agotará, se desmerecerá y perderá valor como eje fundamental del proceso productivo.

Situaciones como la que actualmente se vive en las márgenes del río Negro demandan en primer lugar de la intervención directa de los Municipios ubicados aguas abajo de las represas, porque el uso del recurso es un factor determinante en el desarrollo económico de las localidades. De él depende su presente y su futuro.

Por tal razón sus pobladores no deben estar ausentes en el lugar y a la hora de las decisiones que se tomen al respecto.

Si bien no es intención desmerecer las gestiones de los representantes provinciales ante la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) y el Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), es, sin lugar a dudas, necesaria una representación especial y directa sobre bienes que son propiedad de sus habitantes, como son los ríos, ya que su utilización plantea interrogantes aún no resueltos, como la gran desproporción entre el éxito económico de su explotación energética y la permanente crisis de la producción frutihortícola y no siempre se ha cumplido con el Plan de Emergencia Hídrico previsto por las autoridades que controlan el recurso y por parte de las empresas hidroeléctricas, tal como ocurrió en el pasado 2001.

De acuerdo a lo normado -por ejemplo- en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Allen, en su Título I, Capítulo Unico, artículo 5°, inciso "B", se prevé la protección a sus habitantes en el uso racional de los recursos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

naturales, considerando a la tierra, el agua y el aire como patrimonio común del Municipio, regulando su uso.

En el artículo 41 de la Constitución Nacional, entre otros aspectos, determina la obligación del Gobierno Central de proteger y regular el uso de los recursos naturales, dictando normas que contengan presupuestos mínimos de protección sin alterar las jurisdicciones locales.

En el artículo 123 de la Constitución Nacional se reconoce al Estado Municipal su facultad de decidir el manejo y defensa de sus recursos, obligando para ello a los gobiernos provinciales a su fiel cumplimiento, siendo imperativo que todo lo normado a nivel municipal, provincial y nacional no quede en la práctica en letra muerta.

El Código Penal Argentino contempla situaciones puntuales respecto a los delitos contra la seguridad pública, que pudieran cometerse al no cumplirse con los planes de emergencia y protección del recurso hídrico.

El Código Civil Argentino en sus artículos 2645 y 2653, permiten asegurar con claridad que existe suficiente legislación para proteger el recurso y la seguridad de sus habitantes.

Estos son motivos suficientes para considerar la realización de todas las gestiones pertinentes que tiendan a la incorporación de uno o más representantes de las comunidades ubicadas en la cuenca del río Negro en los organismos ya existentes -AIC y ORSEP- y todo organismo que en el futuro se cree, relacionado al propósito de controlar el uso del recurso y su seguridad, especialmente aquellos provenientes de las asociaciones intermedias locales y regionales y de los sectores productivos afectados por el uso directo del recurso hídrico.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo que emita un informe sobre los ingresos económicos o regalías que producen las explotaciones hidroenergéticas y los porcentajes que corresponden a los Municipios ubicados aguas debajo de las represas.

Artículo 2°.- Que resulta justo que la autoridad competente evalúe la aplicación de rebajas en las tarifas eléctricas rurales y domiciliarias urbanas a los habitantes y productores de la región implicada, por ser los dueños del recurso base y los directamente afectados por el manejo discrecional y la explotación del recurso hídrico por parte de los concesionarios hidroeléctricos.

Artículo 3°.- Que se prevea presupuestariamente un porcentaje determinado para subsidiar el canon de riego a productores cuyas tierras están ubicadas en límite de ribera y en peligro permanente de anegamientos o sequías a causa de la variabilidad de los caudales que los concesionarios hidroeléctricos imponen en el cauce del río Negro.

Artículo 4°.- Que analice la posibilidad de creación de un órgano consultivo provincial en el cual se encuentren representadas las comunidades ubicadas en la cuenca del río Negro que resultan damnificadas por los manejos que se realizan en los caudales del río Negro.

Artículo 5°.- De forma.